



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

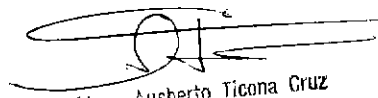
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 302/2004

La Paz, 07 de diciembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-037-04 DE 02-12-04 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-012-04 DE 20-04-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-037-04 de 02-12-04 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido que en anexo forma parte de la presente Resolución y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-04 de 20-04-04.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -037-04

Santa Cruz, 02 DIC 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 66° y 100° del Código Tributario Boliviano establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y el artículo 48° del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano prevé las facultades de control diferido.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-04 de 20 de abril de 2004, se aprobó el Procedimiento de Control Diferido adecuado al Nuevo Código Tributario Boliviano.

Que es necesario establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y eficacia del control aduanero.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37° inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Control Diferido que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-04 de 20 de abril de 2004 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF 07-08-05.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Las Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]

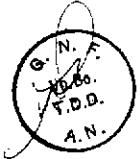
Dr. S. Alberto Gollis Málaga
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]

Lic. Rodrigo Agreda Gómez
 Presidente Ejecutivo a.i.
 ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL



GNF/TDD
 GNN/PYP
 GNI/ATC/LTP
 25.11.04
 RD. CATEGORIA 01

[Handwritten signature]
Gerardo Delaico Tellez
DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Operadores

**“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO
ADUANERO”
GNF-07-08-06**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		25/11/04
Revisado por:	Gerencia General Gerencia Nacional Fiscalización Gerencia Nacional de Normas Gerencia Nacional Jurídica		
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz - Bolivia



INDICE

INDICE..... 1

I. OBJETIVOS..... 2

II. ALCANCE 2

III. RESPONSABILIDAD 2

IV. BASE LEGAL 3

V. PROCEDIMIENTO 3

A. Aspectos Generales..... 3

B. Descripción del Procedimiento de Control Diferido..... 5

 1. Instrucción de presentación de Carpetas de documentos..... 5

 2. Entrega de Carpetas de documentos..... 5

 3. Ejecución del control diferido..... 5

 4. Conclusión del control diferido..... 6

C. Descripción del Procedimiento Control diferido inmediato..... 7

 1. Instrucción para control diferido inmediato..... 7

 2. Ejecución del control diferido inmediato..... 8

 3. Conclusión del control diferido inmediato..... 8

VI. GLOSARIO..... 9

FLUJOGRAMA..... 10

ANEXOS..... 11

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO ADUANERO</p>	<p>GNF-07-08-06</p>
---	---	---------------------

I. OBJETIVOS

Objetivo General

Efectuar el control diferido de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI), Declaraciones Únicas de Exportación (DUE) y declaraciones de otras operaciones aduaneras de un periodo de tiempo determinado y a nivel desconcentrado, presentadas o realizadas ante las Administraciones Aduaneras, después del levante de las mercancías en caso de importaciones o a la conclusión de otra operación aduanera.

Objetivos Específicos

1. Comprobar, después del levante de las mercancías y conforme determine la Gerencia Nacional de Fiscalización, que los datos declarados en las DUIs, DUEs u otros documentos aduaneros sean correctos, completos, exactos a objeto de verificar el correcto pago de tributos.
2. Verificar que la mercancía presentada a despacho corresponde a los documentos soporte que acompañan a la declaración objeto de control diferido.
3. Orientar y uniformar las actuaciones de los Revisores responsables de ejecutar el Control Diferido.
4. Retroalimentar al Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización y a la Gerencia Regional correspondiente con los resultados obtenidos de la aplicación del presente procedimiento con información inherente a operaciones u operadores de riesgo.

II. ALCANCE


El presente procedimiento será aplicado en las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional de Bolivia y sus administraciones dependientes.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los funcionarios designados como Revisores y de los Jefes de las Unidades de Fiscalización.

El Jefe de la Unidad de Fiscalización es también responsable por la calidad y oportunidad de los productos resultantes de la aplicación del Control Diferido.

<p>Elaborado por: GNF/DFO</p>	<p>Página 2 de 9</p>	<p>Fecha: 24/11/2004</p>
-----------------------------------	----------------------	--------------------------

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO ADUANERO	GNF-07-08-06
---	---	---------------------

El Control, Supervisión y Seguimiento de la correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del Gerente Regional, a través del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional, en coordinación con la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores.

IV. BASE LEGAL

- "Código Tributario Boliviano", Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003
- "Ley General de Aduanas", Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999
- "Reglamento al Código Tributario Boliviano", D.S. N° 27310 de 9 de enero de 2004
- "Reglamento a la Ley General de Aduanas", D.S. N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

V. PROCEDIMIENTO

A. Aspectos Generales

El procedimiento de Control Diferido se aplica en cumplimiento de las facultades de control y verificación de la Aduana Nacional en las oficinas de las Gerencias Regionales conforme lo establecido en el artículo 48° del D.S. 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Las Unidades de Fiscalización Regional también podrán realizar control diferido inmediato que consiste en la inspección física de las mercancías después de la autorización del levante.

Los resultados de la aplicación del Control Diferido alcanzan a los sujetos contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo No 25870 de 11 de agosto de 2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance de los resultados del presente procedimiento se denominan "Operadores".

Para efectos del presente procedimiento, los fiscalizadores regionales y otros funcionarios designados para ejecutar el control diferido se denominarán "Revisores".

La selección de las declaraciones aduaneras, el período y/o partidas arancelarias sujetas a control será definida por la Gerencia Nacional de Fiscalización, sin considerar el canal asignado durante el despacho aduanero.



Facultades del Revisor

A efectos de ejecutar el control diferido, el Revisor puede:

1. Requerir al Operador la información necesaria, incluyendo libros, documentos y correspondencia con efectos tributarios.
2. Solicitar información a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales a través de las instancias pertinentes.
3. Realizar inspecciones físicas a toda clase de bienes o mercancías.

Obligaciones del Operador

A efectos del control diferido constituyen obligaciones para el Operador:

1. Facilitar las tareas de control diferido que realice la Aduana Nacional, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones y normativa legal aplicable.
2. Conforme a lo establecido en disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición en la forma y plazos en que el revisor los requiera.

Asimismo, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con el Operador, cuando fuere requerido expresamente por la Aduana Nacional.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de las operaciones sujetas a control diferido.

Plazo para la realización del control diferido y del control diferido inmediato

El plazo para la realización del control diferido será determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización en función al volumen de la documentación sujeta a revisión,



deberá realizarse en forma continua y concluir a más tardar en cuatro meses de iniciado el mismo.

En el control diferido inmediato, la revisión física de la mercancía deberá ejecutarse en un plazo no mayor a dos días. Sin embargo, si se observan indicios de contravenciones o ilícitos aduaneros el revisor procederá al aforo en el tiempo que éste le demande.

Para la ejecución del control diferido inmediato el plazo correrá a partir de la instrucción a la Unidad de Fiscalización Regional y debe ser desarrollado de manera continua hasta la emisión del informe respectivo en un plazo no mayor a los 30 días calendario.

B. Descripción del Procedimiento de Control Diferido

1. Instrucción de presentación de Carpetas de documentos

Jefe de Unidad de Fiscalización

Solicita por escrito las carpetas de declaraciones de mercancías y documentos de soporte al Despachante de Aduanas u Operador según corresponda, utilizando el formato establecido en el Anexo I.

2. Entrega de Carpetas de documentos

Despachante de Aduana u Operador

Registra en el formulario de "Presentación de documentos para Control Diferido" en dos ejemplares, según Anexo II, el detalle de carpetas de documentos, incluyendo la declaración aduanera y documentos de soporte originales o copias originales cuando corresponda, presentando en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud a la Gerencia Regional o Administración Aduanera correspondiente para su remisión a la Gerencia Regional respectiva.

En casos debidamente justificados el Despachante de Aduana u Operador podrán solicitar una prórroga por igual plazo por única vez.

La negativa o incumplimiento del plazo para proporcionar la documentación requerida al Despachante de Aduana u Operador será sancionado por contravención aduanera según lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 186° de la Ley General de Aduanas.



3. Ejecución del Control Diferido

Revisor

Recibe las carpetas de documentos que le fueron asignadas por el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y efectúa el análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas, aplicación de acuerdos internacionales y otros que afecten a la obligación tributaria, según corresponda.

4. Conclusión del control diferido

Concluido el proceso de control diferido por los Revisores, se procede de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Jefe de Unidad de Fiscalización Regional devuelve las carpetas de documentos al Despachante de Aduana u Operador, firmando las casillas respectivas del Formulario de "Presentación de Documentos para Control Diferido".

La devolución de las carpetas de documentos al Despachante de Aduanas u Operador no lo exime de fiscalización aduanera posterior, conforme lo dispuesto en el artículo 48° del D.S. 27310 "Reglamento al Código Tributario Boliviano". En caso de que el Jefe de Unidad retenga carpetas de documentos deberá registrar este hecho en la casilla de observaciones del mismo Formulario.

- b) Si durante el control diferido se establece la presunta comisión de contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del Código Tributario Boliviano (CTB), el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, emite informe y los remite conjuntamente el expediente a la Unidad Legal para la aplicación del Sumario Contravencional establecido en el artículo 168° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.

- c) Si existen indicios de tributos omitidos el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional coordina con el Jefe de Departamento de Fiscalización a Operadores para que:

- i. A través de la Gerencia Nacional de Fiscalización se emita la Orden de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización Regional aplique el procedimiento de fiscalización aduanera posterior vigente.



- ii. El Departamento de Inteligencia Aduanera amplíe la investigación del caso y, de corresponder, el Departamento de Fiscalización a Operadores planifique una fiscalización aduanera posterior.

A la conclusión de la fiscalización aduanera posterior efectuada a partir de los resultados del control diferido, el Operador podrá acogerse a la reducción de sanciones establecidas en el artículo 156° del CTB de acuerdo a lo siguiente:

1. Reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%), en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria antes de la notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria.
2. Reducción de la sanción aplicable en el sesenta por ciento (60%), en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional.
3. Reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento, en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional.

C. Descripción del Procedimiento de Control Diferido Inmediato:

1. Instrucción para control diferido inmediato

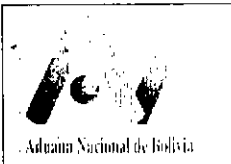
Gerente Nacional de Fiscalización o Gerente Regional

Previo evaluación de riesgo o análisis de casos, solicita vía correo electrónico la ejecución de control diferido inmediato a una declaración de importación específica al Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional.

En forma semanal, el Gerente Nacional de Fiscalización y el Gerente Regional deberá obtener el reporte de las instrucciones enviadas por correo electrónico con confirmación de lectura.

Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional

Coordina con el Administrador de Aduana correspondiente la suspensión de la salida de la mercancía y designa uno o varios revisores para que procedan a verificar físicamente que la mercancía presentada a despacho corresponde a la declaración de



importación y su documentación de respaldo, comunicando este hecho por escrito al operador.

2. Ejecución del control diferido inmediato.

Revisor

Requiere a la administración aduanera o al Operador la carpeta de documentos correspondientes a la declaración y procede a la verificación física de la mercancía conforme a lo establecido en el Procedimiento de Aforo vigente.

3. Conclusión del control diferido inmediato

Revisor

Si como resultado de la inspección física de las mercancías comparado con la documentación soporte y la DUI determina:

- a) *No existen observaciones*, autoriza en el día la salida de las mercancías del depósito de aduana, previa aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional.
- b) *Existen indicios de la comisión de delito aduanero*, elabora el acta de intervención de conformidad a lo establecido en los artículos 182° y siguientes del CTB y el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria del Juicio en Procesos Penales Aduaneros.
- c) *Existen indicios de comisión de contravención por omisión de pago dentro de los alcances del artículo 165° del CTB*, elabora informe detallando las observaciones determinadas y proyecta la Vista de Cargo para aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y suscripción por parte del Gerente Regional, cumpliendo lo establecido en el artículo 96° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.
- d) *Existe presunción comisión de contravención aduanera conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del CTB, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones*, remite el expediente al Administrador de Aduana para la aplicación del sumario contravencional establecido en el artículo 168° del CTB.
- e) *Existen indicios de comisión de contravención por omisión de pago dentro de los alcances del artículo 165° del CTB y la comisión de otras contravenciones aduaneras conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del CTB*, proyecta la Vista de Cargo para aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y suscripción por parte del Gerente Regional para la aplicación del

artículo 169° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.

- l) *Existe variación de valor* remite el expediente al Administrador de Aduana para que emita la Resolución Administrativa declarando la variación de valor en aduana, sin multa ni sanción alguna en tanto no exista delito aduanero.

VI. GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

Carpeta de Documentos: Carpeta prenumerada y ordenada que contiene la relación detallada de los documentos soporte de una Declaración de Mercancías bajo responsabilidad del Despachante de Aduanas. En el caso de Operadores deberán conformar la carpeta de documentos según lo requerido.

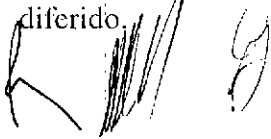
Control documental: Análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas y otros que afecten a la obligación tributaria, según corresponda al documento en revisión.

Control diferido inmediato: Inspección física de la mercancía después de autorizado el levante de las mercancías, comparando con la documentación de respaldo y la DUI.

Fiscalización aduanera posterior: Conjunto de actividades a través de las cuales la Aduana Nacional se cerciora de la exactitud y autenticidad de las operaciones y declaraciones aduaneras.

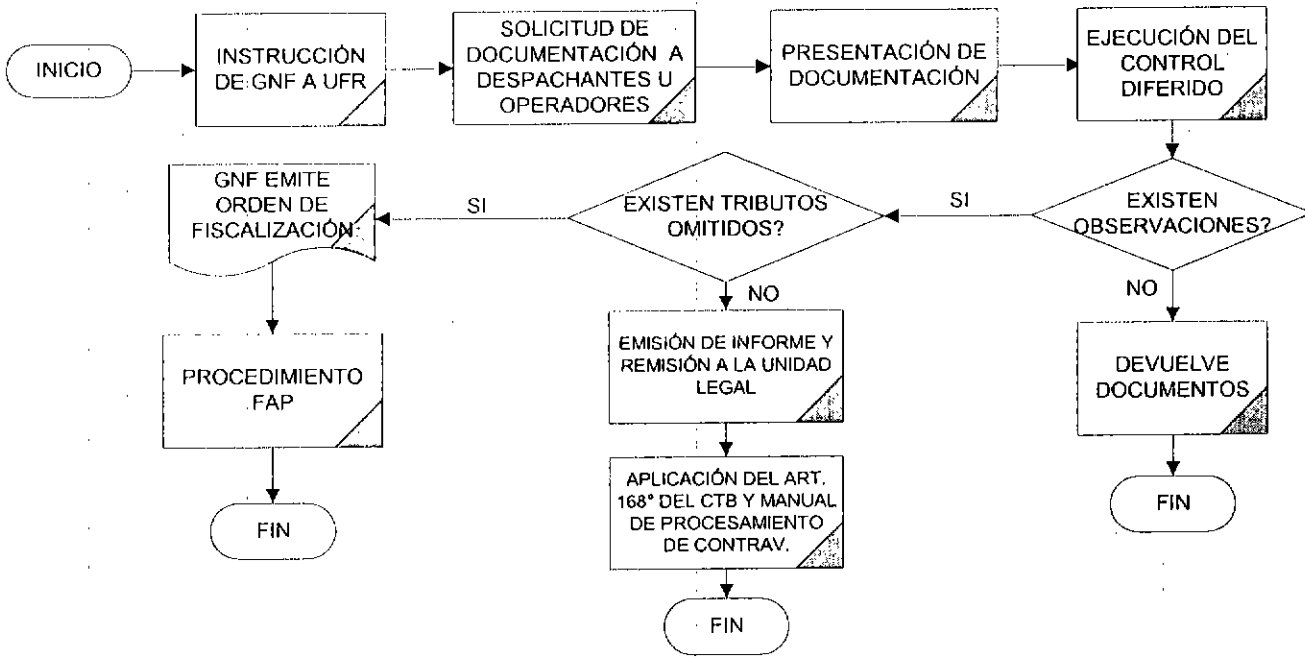
Período: Tiempo definido por la Gerencia Nacional de Fiscalización para la aplicación del control diferido.

Revisor: Fiscalizador Regional u otro funcionario designado para la ejecución del control diferido.

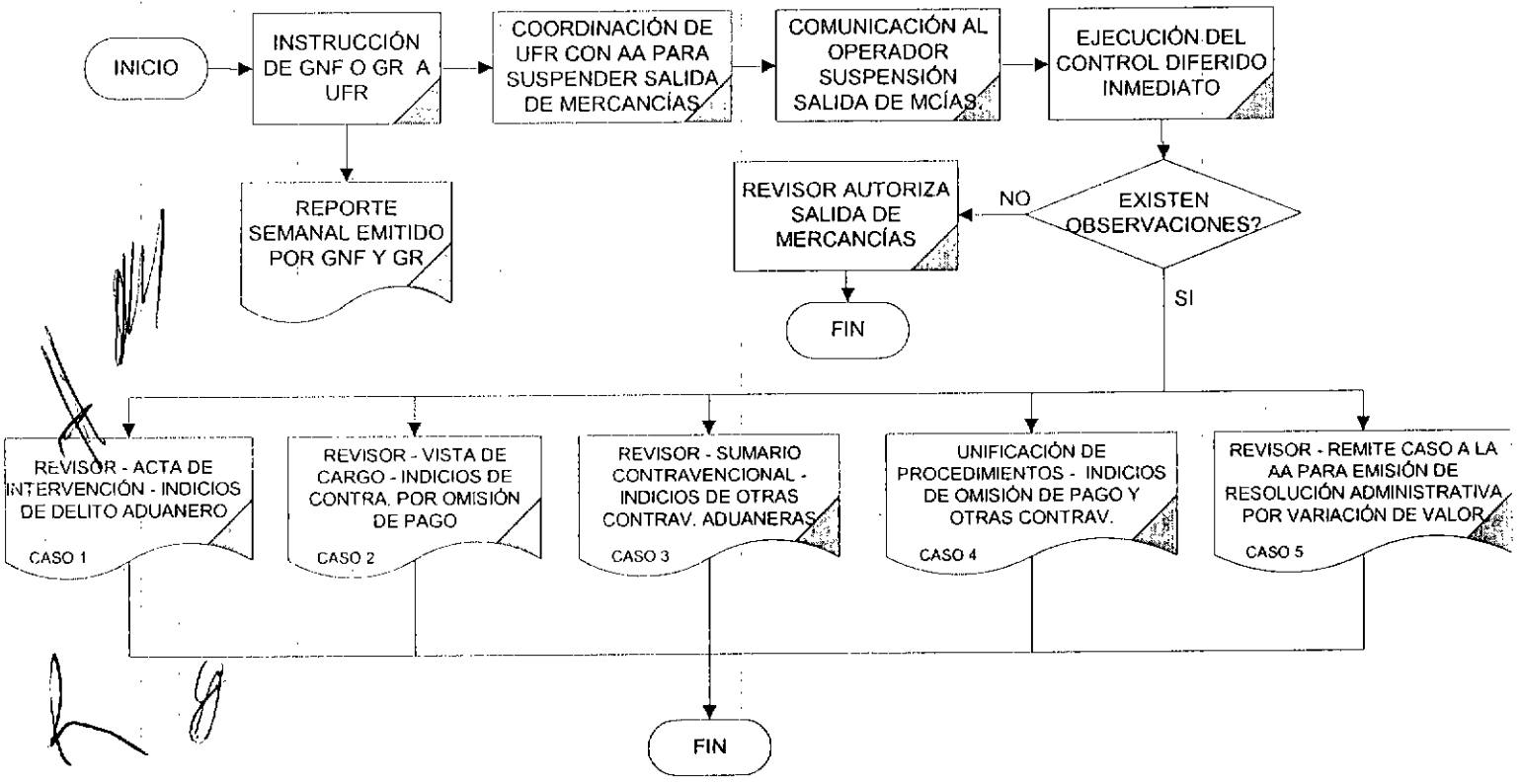


FLUJOGRAMA:

CONTROL DIFERIDO



CONTROL DIFERIDO INMEDIATO



ANEXO I

**FORMATO DE SOLICITUD DEL PERIODO SUJETO A
CONTROL DIFERIDO**

[Handwritten marks]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Paz,.....
AN – GRNo. xxxx/04

Señor:

.....
Despachante de Aduana
Presente.-

Ref.: Solicitud de documentación original para Control Diferido

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en la RD..... que aprueba el Procedimiento de Control Diferido, solicito a usted remitir a, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles de recibida la presente, las Declaraciones de Mercancías de Importación (DMIs, DUIs) y sus correspondientes documentos de respaldo en originales debidamente foliados en sus respectivas Carpetas de Documentos, tramitadas en las administraciones de Aduana de jurisdicción de la Gerencia Regional..... en el periodo comprendido entre el....., considerando al efecto la fecha del hecho generador de la obligación tributaria.

La remisión deberá hacerla conjuntamente con el formulario de “Presentación de Documentos para Control Diferido” debidamente llenado (adjunto).

El incumplimiento a este requerimiento motivará la aplicación de las sanciones por contravención según lo establecido en los incisos e) y f) del Art. 186 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 “Ley General de Aduanas”.

XX/xx
Adjunto
cc. Archivo

ANEXO II

**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTOS PARA CONTROL DIFERIDO**

[Handwritten marks]



Aduana Nacional de Bolivia
Administración Aduanera

Form.

Gestión: _____

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONTROL DIFERIDO

Hoja __ de __

Para uso del Despachante de Aduana u Operador					Para uso de la Unidad de Fiscalización Regional	
N°	N° Carpeta de Dctos. (si corresponde)	N° de DUI o documento	Fecha	Fojas	Fecha de devolución	Observaciones

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
Son _____ Fojas, _____ Carpetas

DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
Son _____ Fojas, _____ Carpetas

RECIBÍ CONFORME

Firma: _____

Aclaración de Firma: _____

C.I.: _____

RECIBÍ CONFORME

Firma: _____

Aclaración de Firma: _____

C.I.: _____